

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período de Sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 28

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República el **Proyecto de Ley 4775/2022-CR<sup>1</sup>** presentado por el **grupo parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Alfredo Pariona Sinche**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de litio.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2023**, realizada en la modalidad mixta, en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>2</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORIA/UNANIMIDAD** aprobar<sup>3</sup> el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio con el voto FAVORABLE de los congresistas:* \_\_\_\_\_

Con los votos en CONTRA: \_\_\_\_\_

y con los votos en ABSTENCIÓN de los congresistas: \_\_\_\_\_

Presentó licencia los señores congresistas: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. No estuvieron presentes durante la votación

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 4775/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de abril de 2022 y fue decretado el 25 del mismo mes a la Comisión de Economía,

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTU00Tk=/pdf/PL0477520230421>

<sup>2</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

<sup>3</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Energía y Minas, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente; siendo recibidos por ambas comisiones el mismo día de su decreto.

Por otro lado, durante el presente Periodo Parlamentario 2021-2026 se han identificado las siguientes iniciativas legislativas relacionadas a declarar de interés nacional la construcción de una Planta Nacional de Litio y de modificar o derogar la Ley 31283, *Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del Litio y de sus derivados*:

- El **Proyecto de Ley 1360/2021-CR<sup>4</sup>** presentado por el **grupo parlamentario Perú Democrático**, a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, mediante el cual se propone modificar los artículos 2, 4, 7, 9, 18, 22 y 23 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para garantizar la gobernanza del litio declarado como recurso estratégico para el desarrollo nacional.
- El **Proyecto de Ley 3319/2022-CR<sup>5</sup>** presentado por el **grupo parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se promueve la industrialización del Litio.
- El **Proyecto de Ley 4414/2022-CR<sup>6</sup>** presentado por el **grupo parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se **propone declarar de preferente interés nacional la construcción, instalación y funcionamiento de la Planta Nacional de Litio** en el departamento de Puno.<sup>7</sup>

Respecto de estas iniciativas legislativas, la Comisión de Energía y Minas en su Décima Octava Sesión Ordinaria, del 22 de marzo de 2023, aprobó el dictamen<sup>8</sup> recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR, 3319/2022-CR y 4414/2022-CR recomendando la **NO APROBACIÓN** y su consecuente envío al archivo, por no ser viable la fórmula propuesta.

---

<sup>4</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUwMTc=/pdf/PL0136020220217>

<sup>5</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTM1MTM=/pdf/PL\\_3319](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTM1MTM=/pdf/PL_3319)

<sup>6</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODI2MTI=/pdf/PL\\_4414](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODI2MTI=/pdf/PL_4414)

<sup>7</sup> El presidente de la Comisión de Energía y Minas, antes de someter a votación el dictamen correspondiente, consideró acumularlos a la propuesta de dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR y 3319/2022-CR.

<sup>8</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODgwMzM=/pdf/PL%201360%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODgwMzM=/pdf/PL%201360%20(MAY))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

Sobre esta situación, el presidente de la Comisión de Energía y Minas solicitó al Pleno de la Comisión, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, del 26 de abril del 2023, tomar un acuerdo para su admisión y continuar con el trámite correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, que establece: “*Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas*”. Asimismo, el artículo 48 del Reglamento establece que “*El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año*”.

Sometido a consideración del Pleno el acuerdo correspondiente, fue aprobado por **MAYORÍA**, con el **voto FAVORABLE de los congresistas** Ilich Fredy López Ureña (AP); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Francis Jhasmina Paredes Castro<sup>9</sup> (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Carlos Enrique Alva Rojas (ID) y Jorge Flores Ancachi (AP).

Con los **votos en CONTRA de los congresistas**: Diego Bazán Calderón (AvP); Luis Gustavo Cordero Jon Tay (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP). **No estuvo presente durante la votación** el congresista: Eduardo Salhuana Cavides (APP); y. **Presentaron licencia** los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN) y Héctor José Ventura Ángel (FP).

## b. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión de Energía y Minas hace la salvedad que para la evaluación del **Proyecto de Ley 4775/2022-CR** se ha considerado pertinente, en atención al principio de simplificación y de eficiencia, lo vertido oportunamente por las instituciones y organismos especializados respecto a los Proyectos de Ley 1360/2021-CR, 3319/2022-CR y 4414/2022-C, dado a que guardan relación estrecha con el **Proyecto de Ley 4775/2022-CR**.

Con las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, se están considerando las siguientes solicitudes de opinión:

---

<sup>9</sup> Congresista accesitaria que reemplazó al congresista Segundo Quiroz Barboza.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
07.JUN.2022 21.OCT.2022	Organismo Superior de Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN)	Oficio 423-2021-2022-CEM/CR Oficio 254-2022-2023-CEM/CR	SÍ SÍ
21.OCT.2022	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 0248-2022-2023-CEM/CR	SÍ
28.FEB.2022 21.OCT.2022	Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio 0298-2021-2022-CEM/CR Oficio 0249-2022-2023-CEM/CR	NO SÍ
21.OCT.2022	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Oficio 0255-2022-2023 -CEM/CR	SÍ
21.OCT.2022	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	Oficio 0256-2022-2023 -CEM/CR	SÍ
28.FEB.2022	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0301-2021-2022-CEM/CR	SÍ

### c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 4775/2022-CR** se ha considerado las opiniones de las siguientes instituciones y organismos:

#### DEL ORGANISMO SUPERIOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS (OSINERGMIN)

El Organismo Superior de Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), a través del presidente del Consejo Directivo, señor **Omar Chambergo Rodríguez**, mediante Oficio 262-2022-OS/PRES, de fecha 6 de julio de 2022, refiere que no es de competencia del OSINERGMIN emitir opinión, con las siguientes conclusiones:

“(…)

Como conclusión se menciona lo siguiente:

- Se encuentra pendiente la reglamentación de la Ley N° 31282, Ley que declara recurso estratégico la comercialización del litio y de sus derivados.
- La propuesta normativa establece una regulación especial, en cuanto al aprovechamiento de los recursos declarados estratégicos para el desarrollo nacional, siendo que su contenido no comprende aspectos de competencias del Osinergmin.

(…)”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

#### DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), a través del entonces presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, señor **Jean Paul Benavente García**, mediante Oficio N° 559-2022-ANGR/P, de fecha 24 de mayo de 2022, emite opinión favorable con las siguientes consideraciones:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

“(…)

Consideramos estar de acuerdo con la propuesta presentada siempre que se cumpla con la siguiente condición:

- Se efectúen las consultas previas con las comunidades para efectuar la intervención.
- Se convoque a los gobiernos regionales en la elaboración de las normas complementarias para el uso adecuado del recurso natural o bien público.
- Se determina conjuntamente con los gobiernos regionales y locales, las zonas adecuadas para la prospección minera.

“(…)”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## DE LA PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

La Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) a través del secretario general, señor **Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro**, mediante Oficio D003316-2022-PCM/SG<sup>10</sup>, de fecha 12 de diciembre de 2022, adjunta el Informe N° D001832-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión DESFAVORABLE** con las siguientes consideraciones y conclusiones:

### De la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>11</sup>

#### “IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, Ley que promueve la industrialización del litio.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Múltiple N° D002007-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.”

### De la Secretaría de Gestión Pública<sup>12</sup>

#### “IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

<sup>10</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI4NjI=/pdf/Oficio%20D003316%20PCM%20PL%203319%2017%20FOLIOS>

<sup>11</sup> Mediante el Informe N° D001832-2022-PCMOGAJ.

<sup>12</sup> Mediante el Informe N° D000415-2022-PCM-SSAP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

4.1 El Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, “Ley que promueve la industrialización del Litio”, **resulta no viable**, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:

a) **El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales**, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que son aprobadas por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

b) **El PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo**, a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien le corresponde evaluar la necesidad de proponer regulaciones relacionadas con el litio. Por ello, **en este caso se vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia**.

c) El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.

4.2 Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en consideración que el PL contiene materias vinculadas al Ministerio de Energía y Minas, se recomienda a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM le solicite a este Ministerio la opinión técnica respectiva.

4.3 De mediar conformidad con lo expresado en el análisis desarrollado, se recomienda, de corresponder, registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyecto de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, así como remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.”

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MINEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través del ministro de Energía y Minas, señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, mediante Oficio 044-2023-MINEM/DM<sup>13</sup>, de fecha 20 de enero de 2023, adjunta el Informe N° 1271-2022-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión DESFAVORABLE** con las siguientes consideraciones:

“[...]

<sup>13</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI4NjE=/pdf/1048390-OFICIO-044-2023-MINEM-PL.%203319%2016%20folios>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

3.1.1 Respecto del artículo 1 y 2 del Proyecto de Ley [...]

3.1.2 [...] es necesario precisar que la regulación de los recursos minerales en nuestro país está amparada en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los recursos naturales pertenecen a todos los peruanos y el Estado define el marco legal para su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

[...]

3.1.7 [...] el artículo VII del Título Preliminar del TUO de la LGM, señala que el ejercicio de las actividades mineras, excepto el cateo, la prospección y la comercialización, se realiza exclusivamente bajo el sistema de concesiones, al que se accede bajo procedimientos que son de orden público. Las concesiones se otorgan tanto para la acción empresarial del Estado, tuanto de los particulares, sin distinción ni privilegio alguno.

3.1.8 Resulta necesario señalar que el artículo V y VI del Título Preliminar del TUO de la LGM señala que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional; estableciendo que son actividades de la industria minera, las siguientes: cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero.

3.1.9 De lo expuesto se colige, que el sector minero cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera, sin hacer distinción al tipo de sustancia que se pretende explorar.

[...]

3.1.13 [...], la Dirección General de Minería a través del Informe N°1166-2022-MINEM/DGM señala que de la revisión del Sistema de Evaluación en Línea (SEAL) se advierte que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas a la fecha no ha aprobado ninguna certificación ambiental referente a la exploración del mineral litio. Asimismo, la Dirección General de Minería, informa que ninguna empresa minera ha reportado a través de sus declaraciones, reservas de litio. Por tanto, el Ministerio de Energía y Minas, no cuenta con información respecto a reservas de litio en el Perú; precisando que la Dirección General de Minería no ha autorizado el inicio de actividad minera de exploración, explotación ni beneficio de litio, esto debido a que no lo han solicitado.

En el informe antes citado, menciona que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET realizó estudios sobre el litio mediante el cateo y prospección a través del proyecto denominado “Evaluación del potencial del litio en el sur del Perú”. El proyecto consiste en estudiar y prospectar las salmueras y las pegmatitas del país por el (recurso litio), con la referida información se espera estimular la inversión. Cabe aclarar que, el indicado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*estudio es referencial sobre la existencia de un potencial de litio; mas no con información de (reservas de litio), por ello, **para contar con reservas probadas, se requiere efectuar la actividad minera de exploración.***

*En consideración a lo señalado en los párrafos precedentes, preliminarmente **no se ha reportado a este Ministerio reservas de litio.** No obstante, ello no limita que en un futuro pueda darse; por tanto, la Dirección General de Minería señala que actualmente no correspondería promulgar una ley cuyo objeto se refiere a utilizar el litio para industrializar el país, cuando aún no se ha confirmado la existencia de reservas.*

[...]

3.1.17 [...], la Dirección General de Minería a través del Informe N°1166-2022-MINEM/DGM, señala que la Constitución reconoce el principio de subsidiariedad del Estado, el cual significa que un asunto debe ser resuelto por los agentes libres del mercado. **Solo puede intervenir el Estado con un rol empresarial en la economía en razón de un Alto Interés Nacional,** es decir, cuando ningún particular lo pueda hacer de momento. (...) En ese sentido, la Dirección General de Minería indica que no se verifica la necesidad de la intervención del Estado en este campo de la exploración, explotación, industrialización y la comercialización del litio.

[...]

3.1.20 [...] la Dirección General de Minería a través del Informe N°1166-2022-MINEM/DGM, señala que el Grupo de Trabajo creado para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley N°31283 concluye que los resultados de los estudios de prospección de litio en el Perú realizados los años 2018 y 2019 por el INGEMMET mostraron que el mayor potencial de litio (se aclara que no se trata de reservas) se encontraría en las regiones de Puno y Cusco. [...]. Además, **en la parte del resumen ejecutivo del informe final señalan que en el Perú no se aprecian reservas demostradas, para lo cual es necesario realizar la actividad de exploración.**

*También, en el informe precisa que, para identificar un yacimiento minero con valor económico, que pueda convertirse en mina se requieren varios años de efectuar la actividad minera de exploración (investigación geológica y presupuesto). Si bien puede existir preliminarmente evidencia del recurso, mediante la exploración se permite demostrar la magnitud de las reservas y la calidad (ley) del mineral que se encuentra en un yacimiento minero definiendo de esta forma la rentabilidad del proyecto. Es importante precisar que, la exploración es la actividad de más alto riesgo financiero, que en el caso peruano es asumido íntegramente por el inversionista privado, debido a que no todos los proyectos de exploración culminan en minas a ser explotadas (en vista que, puede existir el recurso, pero no las reservas) y la inversión efectuada en los años de exploración, en un alto porcentaje, no es recuperada en los casos de no*



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*ubicar las reservas necesarias. Asimismo, la etapa de exploración puede durar aproximadamente entre 2 a 7 años. [...].*

[...]

#### IV. CONCLUSIÓN

**La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3319/2022-CR, Ley que promueve la industrialización del Litio y sus derivados, con la finalidad que la exploración, explotación, industrialización y comercialización esté a cargo del Estado Peruano y autoriza al Estado Peruano a desarrollar actividad empresarial al amparo del artículo 60 de la Constitución Política del Perú, *no resulta viable* por las observaciones legales mencionadas en el análisis del presente informe.”**  
**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

### DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)), a través del presidente ejecutivo (e), señor **Henry John Luna Córdova**, mediante Oficio N° 940-2022-INGEMMET/PE<sup>14</sup>, de fecha 10 de noviembre de 2022, adjuntando el Informe N° 0048-2022-INGEMMET/DCM elaborado por la Dirección de Concesiones Mineras, emite **opinión DESFAVORABLE** con las siguientes consideraciones:

*“El artículo 1, 3 y 4, tiene un contenido declarativo y remisivo a las sendas competencias de las entidades públicas y universidades, así como a las normas que regulan la transparencia de toda la información del Estado (entre ellas investigaciones y estudios) salvo las excepciones previstas por Ley, **por lo que no se advierte su necesidad para el ordenamiento jurídico.***

***El artículo 2° resulta REPETITIVO a lo que ya se encuentra regulado** por la Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, Ley N° 31283 la cual a la fecha se encuentra en proceso de reglamentación para su adecuada aplicabilidad. **Sin embargo resulta un despropósito disponer “la reserva” de beneficio y aprovechamiento en favor del Estado peruano,** pues no existe un desarrollo conceptual de dichos términos, con el agravante que el “beneficio” es una actividad minera ubicada al final ciclo minero, que se inicia con la exploración para que en el caso que ésta sea exitosa y determine que existe un recurso mineral económicamente aprovechable, dimensionando, caracterizando, ubicado, con un proceso metalúrgico determinado, etc. y construida toda la infraestructura necesaria para su aprovechamiento, pueda ejecutarse una explotación, beneficio y comercialización, eficientes. Las actividades que someramente se explicitan y que representan gastos y riesgo de pérdidas dinerarias (actualmente a cargo de privados) deben ser analizadas y sopesadas en el proyecto de Ley y su exposición de motivos,*

<sup>14</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTc4MjQ=-/pdf/0271%20Oficio%20N%C2%B0%200940-2022-INGEMMET-%20PL%203319%2004%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*para determinar si existe en el país, un clima favorable para la atracción de capitales e inversiones para la exploración, explotación, beneficio y comercialización.*

**Cabe agregar que dicha “reserva”, pudiera ser utilizada/ interpretada para vulnerar derechos otorgados, incluso de aquellos que a la fecha no se encuentran puestos en valor, lo que incluso apareja que pudiera utilizarse la norma para el beneficio privado en detrimento de los intereses del Estado.”**

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a través del presidente (e), señor **Benjamín Marticorena Castillo**, mediante Oficio N°424-2022-CONCYTE-P<sup>15</sup>, de fecha 15 de noviembre de 2022, adjuntando el Informe N°D000037-2022-CONCYTEC-OGAJ formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N°D000127-2022-CONCYTEC-DPP formulado por la Dirección de Políticas y Programas de CTel, emite **opinión FAVORABLE** con recomendaciones, con las siguientes consideraciones:

[...]

3.1 Por lo expuesto, sobre el Proyecto de Ley N°3319/2022-CR, “Ley que promueve la industrialización del litio”, **se estima que corresponde al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Educación, emitir opinión por contener materias de su competencia.**

[...]

3.3 Sin perjuicio de ello, se debe precisar que **el CONCYTEC promueve la investigación en CTI, entre otros, mediante el financiamiento de proyectos de investigación y otorgamiento de subvenciones, así como por financiamiento de becas de post grado que se otorga a través de concursos, las cuales podrían versar sobre las materias que regulan los proyectos normativos.**

[Resaltado y subrayado es nuestro]

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4775/2022-CR materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y tiene por objeto declarar de necesidad pública e

<sup>15</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjAzMDM=/pdf/0340%20OFICIO-424-2022-CONCYTEC-PL.%203319%20%2013%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de Litio.

El **Proyecto de Ley 4775/2022-CR**, en su fórmula legal cuenta con tres artículos **1)** La ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de Litio (Art. 1), **2)** Considera la Industrialización y Comercialización de Litio (Art.2) y **3)** establece la Modificación del artículo 1 de la ley 31283, ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados y una Disposición Complementaria Final Única, que dispone que el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas disponen las acciones necesarias para el cumplimiento delo establecido en la presente ley.

### III. MARCO NORMATIVO

La evaluación de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con sector energía y minas:

- **Constitución Política del Perú**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Decreto Ley 25998**, Modifican la Ley General de Minería, donde se precisa que los contratos suscritos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto Legislativo 109 con anterioridad a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se registrarán por las disposiciones contenidas en los mismos
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 28303**, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- **Ley 28613**, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- **Ley 31283**, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados
- **Decreto Supremo 014-92-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo 035-2007-EM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

- **Ley 29785**, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### a) Propuesta de una Planta Nacional de Litio

El Proyecto de Ley 4775/2022-CR bajo análisis incluye en su fórmula legal un texto normativo que **propone principalmente declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de una planta nacional de Litio, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable.**

Para el autor, la industrialización y comercialización, del litio y de sus derivados, constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país. En virtud de ser de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional en la exploración, explotación, industrialización y comercialización del Litio, toda vez, como muy bien se describe en la exposición de motivos, *Fundamentación de la industrialización e importancia del litio en el Perú*; actualmente, un alto porcentaje de la matriz energética del país tiene como fuentes de generación a los combustibles fósiles, la cual, por sus altos costos y contaminación, requiere seguir sustituyéndose por otros tipos de fuentes que generen energía limpia como las fotovoltaicas, eólicas o de biomasa.

A ello, se suma la importancia y la necesidad que tiene nuestro país en incrementar el cambio de matriz energética, de acuerdo, a las exigencias mundiales; por lo que es preponderante propiciar su *industrialización y comercialización y derivados*, particularmente en la fabricación de baterías y otros productos, altamente necesarios para el cambio de matriz energética.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley 31283, Ley que Declara de Necesidad Pública, Interés Nacional y Recurso Estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, declara al litio como recurso natural estratégico. En ese sentido, se puede colegir que, bajo el actual marco Constitucional y bajo la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, es posible propiciar la exploración, explotación e industrialización del litio y sus derivados como recurso natural.

En esa línea, esta Comisión tiene un alto compromiso en propiciar normativas viables y conducentes como es esta propuesta legislativa, que propone entre otros la industrialización, comercialización del Litio y sus derivados, toda vez, que este valiosísimo “recurso” es actualmente una materia prima altamente cotizada en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

mundo, sobre todo en la industrialización de baterías de iones de litio y otros derivados, cuya aplicación en el sector transporte, mediante la electromovilidad, coadyuvará a alcanzar progresivamente una movilidad sostenible y al fortalecimiento del sistema energético, frente a la imperiosa necesidad y exigencia mundial de incrementar el cambio de matriz energética; con el fin de disminuir el calentamiento global por causas en entre otras, las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) y el incremento del CO<sub>2</sub>, cuyas afectaciones son irreparables en la salud, calidad de vida y al medio ambiente. Siendo la actuación del Estado fundamental en buscar alternativas de solución frente a estos detrimentos, que cabe resaltar, no solo de interés nacional sino internacional, como el Acuerdo de París, donde el Perú es suscriptor y se allana al cumplimiento de los objetivos adoptados.

Por lo expuesto, **la Comisión de Energía y Minas propone a través de esta iniciativa legislativa, la necesidad de declarar de interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta de Litio**, constituyendo un recurso estratégico para el desarrollo del país; por tanto, debe considerarse las decisiones de reformas normativas y las políticas públicas pertinentes.

#### **b) Problemática / hecho identificado**

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*<sup>16</sup>. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

#### **¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?**

En la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 4775/2022-CR**, materia de análisis, se identificó como hecho lo siguiente: Según informes del MINEM, actualmente, **la falta de disposición de recursos para la conservación de energía producida es una barrera que dificulta el incremento de instalación de plantas de energías limpias**. Un recurso que en los últimos años se ha convertido en la principal materia para la conservación de energía y cambio de matriz energética es el litio, el cual requiere de su industrialización que se incorpore y retenga el valor agregado. **Por otra parte, la economía peruana tiene un alto carácter de ser primario, situación que hace que**

---

<sup>16</sup> Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

**nos mantengamos como un país subdesarrollado dependientes de la exportación de materias primas y la importación de productos transformados.**

En esa misma línea, **el Perú demanda un cambio en el actual paradigma de explotación de los recursos naturales**, principalmente de los recursos estratégicos, como lo es el Lito, para su desarrollo mediante una gobernanza compatible con la sostenibilidad y la igualdad, a través de acuerdos sociales de amplia base en torno a objetivos que involucren a múltiples actores y que se desarrollen en un marco de equidad y transparencia.

Asimismo, **la explotación y comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y debe tomarse las decisiones de reformas normativas y de políticas públicas para no volver a incurrir en los errores cometidos en el pasado con relación al petróleo y el gas; y sus consecuencias ya conocidas.**

**La creación, construcción y funcionamiento de una Planta Peruanos de Litio, para industrias bajas en carbono**, bajo control del Ministerio de Energías, el mismo que sería responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva; prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, **industrialización y comercialización y derivados.**

Ahora bien, **todo ello debido a que en noviembre del 2017 se anunció el descubrimiento de un importante yacimiento de litio en el departamento de Puno.** Según la web mundo minero (2021), “*con el hallazgo del depósito Falchani, que cuenta con recursos comprobados por 2.5 millones de toneladas de litio (carbonato de litio- $\text{Na}_2\text{CO}_3$ ) y 124 millones de libras de uranio (solo en la zona este), el proyecto Macusani se encamina a convertirse en la mina de litio más grande no solo de Sudamérica sino del mundo*”. Según el gerente general de Macusani Yellowcake, **los recursos descubiertos en las labores de exploración ascienden a 4.7 millones de toneladas de litio.** Esta cantidad ubica a Falchani en el sexto proyecto más grande de su tipo en el mundo.

Sin embargo, respecto de las declaraciones de la empresa, la postura del Ministerio de Energía y Minas ha sido cautelosa, a decir de un informe publicado en Hildebrandt en sus Trece<sup>17</sup>, citado por Vilca Apaza (2020) “*Los anuncios efectuados por la empresa son a nivel de recursos, no de reservas confirmadas, los valores señalados por*

---

<sup>17</sup> Semanario Hildebrandt en sus Trece publicado el viernes 28 de junio de 2019.

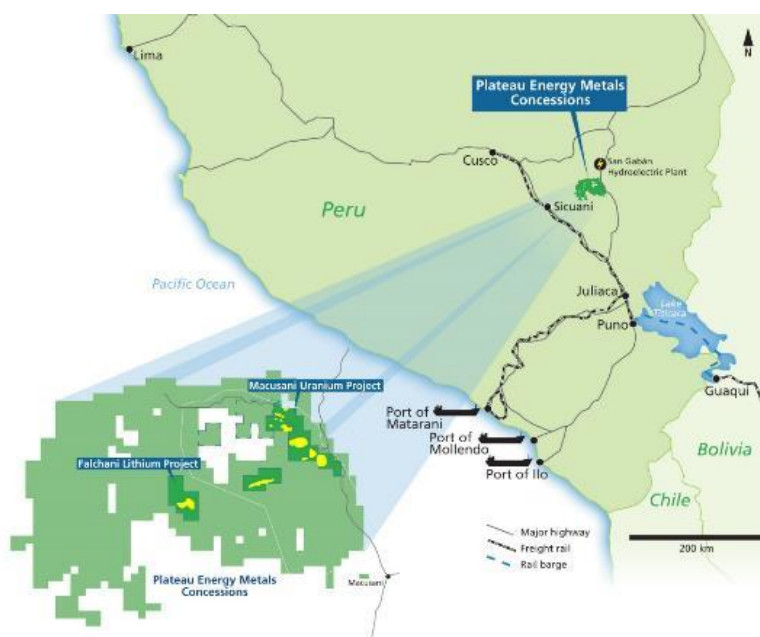
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*ellos son solo indicativos y referenciales”.*

En esa línea, **la empresa Macusani Yellowcake a través de su gerente general señor Ulises Solis Llata, en su exposición en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, del 15 de febrero, mencionó que AMERICAN LITHIUM controla 910 km<sup>2</sup> en el distrito más grande de litio-uranio no explotado en el mundo**, está ubicado en la meseta de Macusani, en Puno, al sur del Perú, el nuevo hallazgo de litio con alta ley de tipo volcánico, depósitos de Uranio con Litio únicos, poco profundos, volcanogénicos / superficiales, depósitos de litio (Li) de alta ley, excelente infraestructura, acceso a mano de obra, agua y energía hidroenergética, transporte (carretera principal pavimentada), suministro en abundancia de ácido sulfúrico.

Asimismo, Macusani Yellowcake hace mención del hallazgo de Litio de alta ley con las siguientes características:

- ~3000-3500 ppm Li consistentes (0.65-0.75% Li<sub>2</sub>O)
- Espesor de hasta más de 150 metros
- Ubicado a nivel de superficie ~200 m por debajo de la superficie que son profundidades a tajo abierto
- Excelentes pruebas de lixiviación inicial de la mineralización de Falchani (80-90% de extracción de Li)
- Perforación y mapeo para expandir la huella.
- Abierto en todas las direcciones.



**Mapa 01: Desarrollo de un Distrito Li-U emergente**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.



Hallazgo de Litio de alta ley – Falchani (2018)

Sin embargo, se debe mencionar que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sobre los problemas en la actividad de exploración minera, en su exposición en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 15 de febrero, mencionó que “está vinculada a la excesiva cantidad de permisos”. Es importante promover las actividades de exploración porque permiten “realizar la investigación para identificar un yacimiento minero”. Esta etapa es muy riesgosa y costosa para el inversionista privado. Cuando fracasa no existe un reembolso del gasto (capital invertido). Estadísticamente se conoce que 1 de cada 10 proyectos de exploración se convierte en mina. **Es necesario incrementar el número de proyectos de exploración;** para el caso específico de litio, se requiere efectuar un análisis técnico/legal de su ciclo minero por la presencia de otros minerales para su tratamiento (En Macusani por ejemplo, hay zonas de litio y uranio).

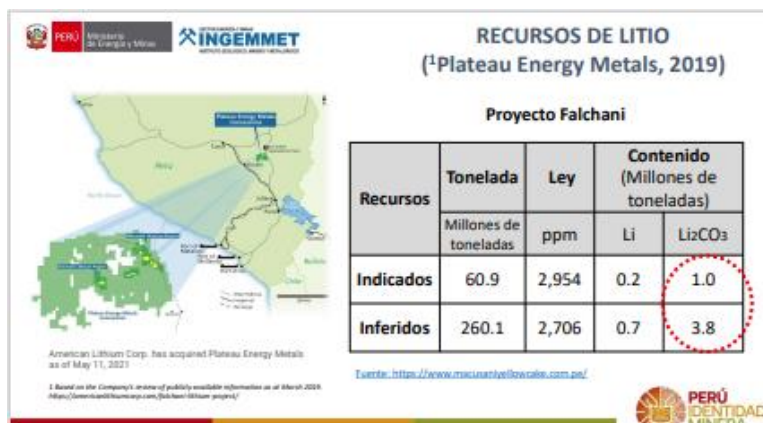
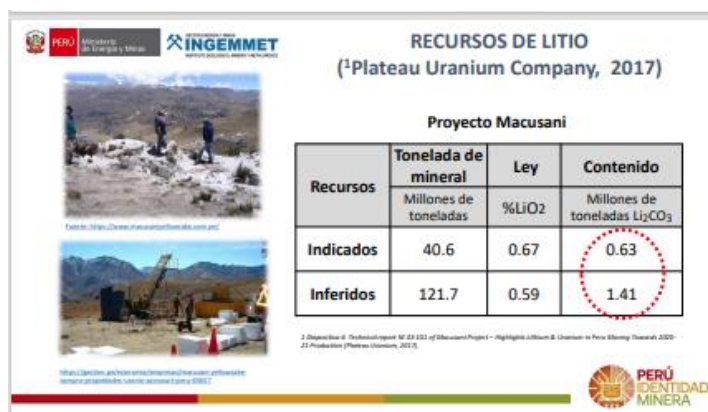
Por otro lado, se afirmó también que, “a través de distintos medios periodísticos se conoce del caso de la empresa Macusani Yellowcake y las concesiones donde afirma haber encontrado litio, lo cual debe ser corroborado por la DGM del MINEM. Algunas de las concesiones mineras de dicha empresa se encuentran en litigio judicial (32) y dependerá del pronunciamiento de Poder Judicial el destino de dichas concesiones.”

Asimismo, INGEMMET menciona que **actualmente no hay reporte de reservas de litio en el Perú.** Al contrario, la compañía Plateau Energy Metals solo ha reportado recursos indicados e inferidos (2019) en el Proyecto Falchani, los cuales suman en



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

total 4.8 millones de toneladas de carbonato de litio ( $\text{Li}_2\text{CO}_3$ ) en roca dura. Anteriormente, el 2017 la compañía Plateau Uranium Corp había reportado altas leyes de litio en roca en el Proyecto Macusani, estimándolo como un depósito de clase mundial con leyes hasta 3500 ppm<sup>3</sup>, donde los recursos indicados e inferidos sumaban en total 2 millones de toneladas de carbonato de litio ( $\text{Li}_2\text{CO}_3$ ) en roca dura.



Como se puede observar, **existe una gran expectativa respecto del descubrimiento del mineral litio**; y, por tanto, de la revisión de los proyectos de ley presentados se puede observar como materia legible identificada **declarar de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta de litio.**

### c) Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 4775/2022-CR**, Proyecto de Ley que propone declarar de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de litio, contiene un (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final Única

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

Al respecto, el **Proyecto de Ley 4775/2022-CR** comprende:

- En su artículo 1 señala que tiene por **objeto** declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de Litio.
- En su artículo 2 establece la **Industrialización y Comercialización del Litio**, señalando que toda exploración, explotación, industrialización y comercialización de Litio en el territorio peruano, es de carácter estratégico y utilidad pública. Los resultados de la explotación, industrialización y derivados del Litio, satisfacen la demanda nacional, sus excedentes se comercializarán a nivel internacional.
- En su Artículo 3 referido a **Modificación del artículo 1 de la ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.**

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31283, Ley que declara de Necesidad Pública, Interés Nacional y Recurso Estratégico la Exploración, Explotación e Industrialización del Litio y de sus Derivados, quedando redactado con el siguiente texto:

*"Artículo 1. Objeto de la Ley*

*Declárase de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización de litio y sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. La industrialización y comercialización, del litio y de sus derivados, constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país"*

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ARTÍCULO UNICO.** Encargar al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, disponer las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

#### d) **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa, 4775/2022-CR, siendo esta: "**Ley que declara de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de la Planta Nacional de Litio**", corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

Análisis de la **NECESIDAD** de la iniciativa legislativa:

De las opiniones recibidas, todas las entidades consultadas observan la necesidad de la iniciativa legislativa. Por ejemplo, la **Presidencia del Consejo de Ministros**<sup>18</sup> ha referido que *es competencia del Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Energía y Minas) **la evaluación de la necesidad y de considerarlo, proponer la regulación de las actividades referidas al litio ante el Congreso de la República**, en ejercicio de su función de iniciativa legislativa, que tiene asignada conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo tanto, desde la perspectiva de PCM, solo el Poder Ejecutivo estaría habilitado para proponer una regulación en relación al Litio.*

Por otro lado, el **Ministerio de Energía y Minas**<sup>19</sup> ha referido que, *el sector minero [ya] cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera [incluyendo al Litio], sin hacer distinción al tipo de sustancia que se pretenda explorar o explotar. De lo que se colige que no sería necesario emitir una nueva norma que regule específicamente la actividad minera del Litio. **No obstante, resulta paradójico que el mismo MINEM haya afirmado que, se advierte que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas a la fecha no ha aprobado ninguna certificación ambiental referente a la exploración del mineral litio.** Asimismo, la Dirección General de Minería, informa que **ninguna empresa minera ha reportado a través de sus declaraciones, reservas de litio.** Por tanto, **el Ministerio de Energía y Minas, no cuenta con información respecto a reservas de litio en el Perú;** precisando que la Dirección General de Minería no **ha autorizado el inicio de actividad minera de exploración, explotación ni beneficio de litio, esto debido a que no lo han solicitado.*** [SIC]

Por su parte el **INGEMMET**<sup>20</sup> ha referido, respecto al Proyecto de Ley, que *tiene un contenido declarativo y remisivo a las sendas competencias de las entidades públicas y universidades, así como a las normas que regulan la transparencia de toda la información del Estado (entre ellas investigaciones y estudios) salvo las excepciones previstas por Ley, **por lo que no se advierte su necesidad para el ordenamiento jurídico.***

Consecuentemente, la Comisión de Energía y Minas prefiere inferir que es necesario perfeccionar las normas que regulan la actividad minera [y creer que los funcionarios estarían haciendo su trabajo diligentemente], para este caso concreto,

<sup>18</sup> Mediante Oficio D003316-2022-PCM/SG<sup>18</sup>, de fecha 12 de diciembre de 2022.

<sup>19</sup> Mediante Oficio 044-2023-MINEM/DM<sup>19</sup>, de fecha 20 de enero de 2023.

<sup>20</sup> Mediante Oficio N° 940-2022-INGEMMET/PE<sup>20</sup>, de fecha 10 de noviembre de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

en lo referido al Litio, **por lo tanto, es necesario aprobar el proyecto de ley con un texto sustitutorio**, que será materia de evaluación en la sección correspondiente.

Análisis de la **VIABILIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma, sin embargo, la Comisión presenta las siguientes observaciones y recomendaciones a la viabilidad y la razonabilidad de la iniciativa legislativa, formuladas por la PCM, MINEM, INGEMMET y CONCYTEC, las mismas que se han evaluado en la Tabla 01:

**Tabla 01: Evaluación de observaciones y recomendaciones**

PROYECTO DE LEY 4775	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
<p><b>Artículo 1. Objeto</b> La presente Ley tiene el objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional del litio.</p> <p><b>Artículo 2.- Industrialización y comercialización del litio</b> Toda exploración, explotación, industrialización y comercialización de Litio en el territorio peruano, es de carácter estratégico y utilidad pública. Los resultados de la explotación, industrialización y derivados del Litio, satisfacen la demanda nacional, sus excedentes se comercializarán a nivel internacional.</p> <p><b>Artículo 3.- Modificación del artículo 1 de la ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.</b></p>	<p>El MINEM observa los artículos 1, 2 y 3 del PL, sustentándose en que la regulación de los recursos minerales está amparada en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los RRNN pertenecen a todos los peruanos y el Estado define el marco legal para su aprovechamiento. Asimismo, el artículo 67 de la Carta Magna establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los RRNN.</p> <p>Además, el otorgamiento de derechos sobre los RRNN se encuentra regulado por la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, específicamente, lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y subsuelo se regula con el TUO de la Ley General de Minería.</p> <p>Por estas consideraciones, <b><u>el MINEM considera que el sector minero ya cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera, sin hacer distinción al tipo de sustancia que se pretenda explorar o explotar.</u></b></p> <p>Al respecto, la Comisión de Energía y Minas coincide con el MINEM de que ya se cuenta con un marco normativo que regula la actividad minera. <b><u>No obstante, no se impulsará una nueva norma, sino, se optará por modificar el artículo 1 de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados, perfeccionándola, siendo la propuesta:</u></b></p> <p>"Artículo 1. Objeto de la Ley</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

<p>Se modifica el artículo 1 de la Ley 31283, Ley que declara de Necesidad Pública, Interés Nacional y Recurso Estratégico la Exploración, Explotación e Industrialización del Litio y de sus Derivados, quedando redactado con el siguiente texto: "Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización de/litio y sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. La industrialización y comercialización, de/litio y de sus derivados, constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país"</p>	<p><i>Declárase de necesidad pública e interés nacional la exploración, explotación e industrialización de/litio y sus derivados en el territorio nacional, con el propósito de garantizar su desarrollo sustentable. La industrialización y comercialización, de/litio y de sus derivados, constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país"</i></p>
<p><b>Disposición Complementaria Final</b>  ÚNICA. Encargar al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, disponer las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>La PCM observa el artículo 3 del PL De la Secretaría de Gestión Pública <b>"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> 4.1 El Proyecto de Ley 4775/2022-CR. <b>resulta no viable</b>, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones: a) <b><u>El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales</u></b>, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que son aprobadas por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros. b) <b><u>El PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo</u></b>, a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien le corresponde evaluar la necesidad de proponer regulaciones relacionadas con el litio. Por ello, <b><u>en este caso se vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia.</u></b></p>

Mención especial requiere las observaciones formuladas por la **Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de la Secretaría de Gestión Pública, que pasamos a detallar:

*"El Proyecto de Ley 3319/2022-CR, "Ley que promueve la industrialización del Lito, resulta no viable, en lo concerniente a las materias objeto de análisis, por las siguientes consideraciones:*

- a. ***El Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales**, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, las mismas que son*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*aprobadas por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.*

- b. *El Proyecto de Ley propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien le corresponde evaluar la necesidad de proponer regulaciones relacionadas con el litio. Por ello, en este caso se vulnera el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia.*
- c. *El Congreso de la República, en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativas, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo vinculadas a la materia que se analiza, a fin de poder encontrar la solución más idónea al problema público identificado o, de ser el caso, encauzar su atención por la vía competencial correcta.”*

La PCM, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, por las consideraciones expuestas por la Secretaría de Gestión Pública, desliza la posibilidad de que, con las iniciativas legislativas, se estaría **afectando al Principio de Separación de Poderes y de Competencia**, vulnerándose los artículos 38<sup>21</sup> [Supremacía Jurídica de la Constitución], 43<sup>22</sup> [Principio de Separación de Poderes], 51<sup>23</sup> [Supremacía Jurídica de la Constitución].

Al respecto, es relevante señalar lo siguiente; que, el Congreso de la República, a través de la Comisión de Energía y Minas es respetuoso del Principio de Separación de Poderes; sin embargo, si bien es cierto que el Principio de Separación de Poderes está contemplado en el artículo 43<sup>24</sup> de la Constitución Política; sin embargo, **de este precepto dimana el Principio de Colaboración de Poderes**. En esta línea, se debe resaltar que, el principio de colaboración de poderes fue mencionado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la Sentencia recaída en el Exp. N.º004-2004-CC/TC, a saber: [...] **la separación de poderes que configura nuestra Constitución NO ES ABSOLUTA**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Así también, en la Sentencia dictada en el

<sup>21</sup> **Artículo 38.** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<sup>22</sup> **Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno**

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

<sup>23</sup> **Artículo 51.** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

<sup>24</sup> **Artículo 43.** La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el **principio de la separación de poderes”**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

Exp. N.º 00006-2006-CC, en su fundamento 15, sobre el particular, nos dice:

*15. Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43º de la Constitución. **Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado -checks and balances of powers- y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos [...].***

También, el Principio de Separación de Poderes (funciones), según Corrales (2012), no se sostendría si no existiera el Principio de Colaboración de Poderes, armonizador de la unidad del Estado, pues, la organización de la administración pública para no convertirse en un archipiélago de organismos inconexos, autárquicos o de compartimentos estancos burocratizados, requiere la existencia de mecanismo de articulación, integración, coordinación, ayuda mutua, cooperación y solidaridad de las instituciones públicas por más autónomas que éstas sean, en la concertación, ejecución y control de políticas y estrategias que combinan competencias compartidas, así también, en la prevención y solución de sus conflictos de competencia.

En consecuencia, una muestra de la voluntad política del Parlamento, a través de la Comisión de Energía y Minas, para poner en ejercicio este principio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es justamente, el pronunciamiento de este grupo especializado mediante el presente dictamen que ha evaluado y considerado todas las observaciones y recomendaciones de las entidades consultadas, con la única finalidad de declarar la exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados en el territorio nacional, garantizando su desarrollo sustentable; todo ello sustentándonos en la norma vigente de la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados.

Por lo expuesto, la Comisión evaluó las observaciones encontradas a la viabilidad y a la razonabilidad de la implementación de la norma propuesta; y, para su aprobación, se colige que **será necesario presentar un texto sustitutorio.**

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. La

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

Comisión de Energía y Minas considera oportuno aprobar el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, con los siguientes lineamientos:

- i. Modificar la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus derivados; para declarar de necesidad pública, interés nacional, la creación, construcción y funcionamiento de planta nacional de litio.
- ii. Priorizar las actividades de exploración, explotación, industrialización y comercialización del Litio y sus derivados en el territorio nacional.
- iii. Priorizar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológicos en el Litio y sus derivados, involucrando a las universidades.
- iv. Impulsar la participación del Estado en la etapa de industrialización y comercialización del Litio y sus derivados.

Pero como se ha referido en las secciones anteriores, literalmente se encuentra concesionado el mayor territorio de Litio en el departamento de Puno, es decir, encargado a la inversión privada las actividades de exploración y explotación, las mismas que, como se ha evidenciado, está *enredado* en la tramitología burocrática del Ministerio de Energía y Minas; no obstante, el entonces ministro de dicha cartera, el señor Francisco Ísmodes refirió (Diario Gestión, 2019) que, *lo ideal sería que, en su momento, ese mineral sea industrializado en nuestro país porque es un insumo muy requerido en el mundo para el avance tecnológico. Sabemos que es un recurso muy vinculado a la industria eléctrica para elaborar baterías.* Así también, en el año 2019, Laurence Stefan (América Noticias, 2019) refirió que, *si Perú entra al club de productores de litio, el primer paso es hacer una refinería, en este momento el 90% de las refinerías están en China, ¿Por qué no hacemos una refinería en Puno y el litio de Argentina, Bolivia, y Chile lo traemos acá, lo purificamos y lo exportamos por tres años?*

Entonces, es pertinente y relevante preguntarnos **¿qué ha hecho el Poder Ejecutivo desde el año 2018 para aprovechar las evidencias existentes e impulsar la exploración, explotación e industrialización del litio en el país?** Este cuestionamiento es necesario porque *a diciembre del 2018, teníamos 4,7 millones de toneladas de carbonato de Litio como recursos inferidos e indicados,* tal como lo ha manifestado el gerente general de Macusani Yellowcake; y a pesar de haber transcurrido más de 4 años no hemos sido capaces como Estado determinar una hoja de ruta para el litio.

Es más, la Ley 31283, Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y recurso estratégico, la exploración, explotación e industrialización del litio y de sus



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

derivados, promulgada en julio del 2021, **tuvo que ser aprobada por insistencia por el Congreso de la República**, puesto fue observado por el Poder Ejecutivo sustentándose en que la autógrafa de ley **vulnera[ba] las disposiciones presupuestarias y por falta de necesidad**. Ha transcurrido más de un año de aprobarse la Ley 31283 y el Poder Ejecutivo no ha podido reglamentarla.

**Como país, en la región, estamos perdiendo una valiosa oportunidad de sumarnos rápidamente a ser productores de litio y de sus derivados, pero sobre todo impulsar su industrialización, tal como lo vienen realizando nuestros países vecinos, de los que podemos referir lo siguiente:**

- En Argentina, por ejemplo, *atentos al potencial que el litio representa para el desarrollo argentino y preocupados por la pérdida de soberanía sobre este recurso, **especialistas de 28 líneas de investigación** vinculadas con este tema **proponen declarar al litio recurso estratégico**. Captar más renta, cuidar el ambiente, respetar los derechos comunitarios, **crear una empresa pública y conformar una comisión nacional del litio están entre las medidas propuestas**. (Vanina Lombardi, 2021)<sup>25</sup>*
- En Chile, otro ejemplo, ministra del sector, Marcela Hernando, informó ante la Comisión de Minería y Energía del Parlamento chileno que, **se creará la Empresa Nacional del Litio como una asociatividad público-privada pero donde el Estado tendrá una representación mayoritaria**. Para eso estamos conformando un grupo de tarea de economistas, ingenieros y abogados que nos ayudarán a estudiar alternativas para dar curso a esta institucionalidad (...) Una opción es unir en una empresa lo que viene haciendo Codelco en el salar de Maricunga y Enami en el distrito de salares desde el 2016<sup>26</sup>. (2022).
- En México, otro ejemplo, **el gobierno de México en agosto de 2022 hizo oficial el decreto para crear una empresa nacional del litio** que estatiza ese recurso. El objetivo de esta empresa de litio para México es la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del mineral, así como la administración y control de las cadenas de valor económico.<sup>27</sup>

**Finalmente, la Comisión de Energía y Minas considera que es momento de que el Poder Ejecutivo evalúa con sensatez y urgencia la pertinencia de crear, construir e implementar el funcionamiento de una planta nacional de litio (Li), con fines de impulsar la industrialización y comercialización y derivados de dicho mineral en nuestro país.**

<sup>25</sup> <https://www.unsam.edu.ar/tss/litio-la-oportunidad-perdida/>

<sup>26</sup> <https://www.senado.cl/creacion-de-la-empresa-nacional-del-litio-el-desafio-legislativo-que-viene>

<sup>27</sup> <https://www.prensa-latina.cu/2022/08/24/mexico-alista-la-creacion-de-una-empresa-nacional-del-litio>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

Por otro lado, si bien debe promoverse las actividades de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio en el Perú, la Comisión considera que el Poder Ejecutivo debe establecer las reglas claras y lo más transparente posible respecto a los beneficios a obtener. Esto porque, los representantes de la **empresa Macusani Yellowcake** refirieron que *en estos momentos la tonelada de Carbonato de Litio supera los 72,000 dólares. Hagan multiplicaciones simples, 4.7 millones de toneladas de Carbonato de Litio [sus estimaciones de reservas] por 72,000 dólares. Ese yacimiento in situ vale más de 350 billones de dólares.*

Entonces, resulta pertinente preguntarse, **¿cuáles son las estimaciones de los beneficios económicos que obtendría el Perú por la extracción del litio?** En Chile, por ejemplo, las empresas privadas que extraen este recurso tributan al Estado el 40% del precio de venta del litio y **destinan 25 millones de dólares anuales a las comunidades afectadas, y una cifra similar a la investigación.** Además, **están obligadas a vender el 25% del litio producido en el mercado local.**<sup>28</sup> ¿Será posible obtener estos mismos beneficios en el Perú? O es que todo está pensado en que el litio obtenido de la extracción sea exportado, esperemos que no sea así, sino que se privilegie su industrialización.

Por otro lado, la Comisión de Energía y Minas considera relevante que el Poder Ejecutivo debe evaluar exhaustivamente la necesidad de la creación, construcción y funcionamiento de una planta nacional de litio (Li), con sedes en los departamentos de Puno y Arequipa, para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional, para ello, el artículo 1 de la Ley 31283, considera, será declarado este propósito de interés nacional, quedando expedito el Ejecutivo para pronunciarse al respecto.

**¿Por qué una Planta Nacional de Litio en el Perú?** La literatura científica y el *Grupo de Trabajo para proponer acciones y medidas de competencia del Sector Energía y Minas, orientadas a la reglamentación de la Ley 31283* coinciden respecto del **potencial que representa la extracción e industrialización del litio para la electromovilidad, a través de la transición energética para nuestro país y sobre la necesidad de reducir la dependencia de los combustibles fósiles.** Estas son dos razones fundamentales **para impulsar una Planta Nacional de Litio en el Perú**, en todo caso, habilitar facilidades para que las empresas privadas puedan instalar plantas de litio en el país, de pronto bajo un modelo de asociación público-privado (APP), incorporando nuevos concepto vigentes, como lo es el de valor compartido, transparencia, asociándose con empresas que hagan manufactura de litio, permitiendo la

<sup>28</sup> <https://www.unsam.edu.ar/tss/litio-la-oportunidad-perdida/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

participación activa de las universidades, a través de sus investigadores, ingenieros y, además, de nuestros técnicos.

En esa línea, según Lombardi (2022)<sup>29</sup> refiere que *la ventaja es comenzar a hacer tecnología y formar ingenieros expertos. En toda América Latina, no debe haber ni cinco ingenieros electroquímicos que sean expertos en baterías, y si los hay, están en la Argentina. Mientras tanto, Europa se está posicionando como segunda potencia mundial en hacer baterías de ion-litio, porque los gobiernos de esa región decidieron que el 2030 no habrá más autos a combustión. Para abastecer a esa demanda, van a hacer grandes fábricas en todos los países de Europa, y lo interesante es que no van a llevar ni un solo tornillo de Asia, van a hacer hasta las piezas de las máquinas para producir baterías dentro de la misma Comunidad Europea. Entonces, cuando me hablaban de si se puede hacer esta tecnología en la Argentina, yo explicaba cómo hacerla, pero cuando me preguntaban si las baterías hechas en el país van a poder competir con las chinas, bajaba la cabeza y decía: creo que no. Ahora, la pregunta que me hago es cómo los europeos podrán hacerlo. Es decir, que no es tan lineal, que hay factores políticos y económicos que juegan para que una tecnología pueda funcionar en un país; entonces, consideramos que corresponde evaluar esta situación en nuestro país.*

**¿Por qué baterías?** *El litio tiene muchos usos, el más importante en la actualidad es en las baterías de dispositivos celulares, computadores portátiles y en vehículos eléctricos. El litio es un elemento que ha sido tradicionalmente utilizado para la producción de grasas, lubricantes, vidrios, cerámicas, aluminio, componentes para el aire acondicionado, farmacéutica y baterías, principalmente; sin embargo, la proporción en cuanto a su utilización como materia prima de estas industrias ha cambiado significativamente en las últimas dos décadas. Así, las baterías pasaron de una participación del consumo total de litio producido en el mundo del 7% en 1998, al 27% en el 2008, y al 56% en el 2018 (USGS, 1999, 2009, 2019).*

COCHILCO (2018) prevé una demanda de 505.000 toneladas hasta 2022, con una tasa de crecimiento compuesto anual del 16%, y un impacto del segmento de baterías para transporte (vehículos eléctricos e híbridos, buses de transporte público y bicicletas eléctricas) que llegaría a las 298.000 toneladas en el mismo año. Es decir, las proyecciones indican un crecimiento anual de la demanda por los próximos cuatro años que evidencia la importancia de la electromovilidad en el consumo del litio. De igual forma Wood Mackenzie (2018) proyecta que en el 2022 el uso del litio estará distribuido en 45% para vehículos eléctricos, 14% para aparatos electrónicos portátiles, 5% para sistemas de almacenamiento de energía y el 36% para otros usos industriales. En una proyección a más largo plazo (2038), en un escenario base (ventas de 85 millones de vehículos al año, equivalentes al 55,7% del

---

<sup>29</sup> <https://www.unsam.edu.ar/tss/arnaldo-visintin-en-el-futuro-el-litio-que-usamos-tiene-que-ser-argentino/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*parque automotriz nuevo) se espera que el segmento baterías representaría más del 90% del consumo mundial de litio en dicho año, lo que implicaría una tasa de crecimiento promedio del 12% por año (SignumBox, 2019).*

## ¿ES INCONSTITUCIONAL LA PROPUESTA?

Durante el debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1360/2021-CR, 3319/2022-CR y 4414/2022-CR se había referido que, al declarar de interés nacional creación, construcción e implementación de una Planta Nacional de Litio, se estaría vulnerando los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dicen:

*Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

*Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.*

*Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.*

*La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.*

Al respecto, la Comisión de Energía y Minas al declarar de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de una planta nacional de litio, proclama su interés de que en el Perú se desarrolle la industrialización del litio, comercialización y sus derivados a través de una planta nacional; no obstante, “este buen deseo” no contiene un supuesto que tenga que ocurrir necesariamente, puesto que esta declaración, fundamentalmente, tiene un propósito político y no jurídico. Es decir, el Poder Ejecutivo, no tiene ninguna obligación jurídica para implementar la disposición declarativa, su inobservancia no le acarrea responsabilidad alguna.

Conscientes del propósito político de **declarar** de interés nacional la creación, construcción e implementación de una planta nacional de litio, lo mínimo que se pide al Poder Ejecutivo es que **evalúe** la formulación del proyecto de dicha planta. Es decir, tiene que valorar, teniendo en cuenta la importancia del recurso natural del litio y de sus posibilidades, si es conveniente o no formular el proyecto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

ejecución de la referida planta nacional de litio. En el caso de concordar con el Parlamento Nacional de la necesidad de dicha planta, el Poder Ejecutivo deberá seguir lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política, es decir, presentar el proyecto de ley solicitando al Congreso de la República la autorización para realizar subsidiariamente actividad empresarial para industrializar el litio.

Por lo expuesto, queda desvirtuado que, con esta norma, se impida la libertad de empresa, comercio e industria, además, no se dispone que el Estado realice actividad empresarial, directa o indirecta, en la industrialización y comercialización del litio y sus derivados. Por tanto, se rechaza categóricamente que se vulnera los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, se plantea la pregunta **¿existe algún estudio de mercado acerca de una planta de litio?**

Al respecto, si bien la pregunta es válida plantearla, se considera que no es oportuna hacerla, puesto que llevar adelante la *creación, construcción y funcionamiento de una planta nacional de litio* no es como salir a comprar un equipo de cómputo a un centro comercial, por lo tanto, es ilógico solicitar un “estudio de mercado” para una planta de litio.

Asimismo, cabe preguntarse, **¿cuánto nos cuesta la planta nacional de litio?**

Sobre esta interrogante, sí es pertinente tener una estimación del monto que implicaría implementar una planta de litio, al respecto, la academia ya hizo estudios de prefactibilidad de este tipo de plantas.

Por ejemplo, una investigación de pregrado realizado por **Edgar Atencio Ravello, Germán Iparraguirre de la Cruz y Franco Palacios Fernández**, de la **Universidad de Lima**, de Perú, presentaron un trabajo de investigación en febrero del 2021 para optar el grado académico de bachiller en Ingeniería Industrial, denominado *Estudio de prefactibilidad de una empresa productora de hidróxido de Litio a base de carbonato de Litio*<sup>30</sup>, estimaron una inversión total del proyecto por un valor de US\$ 2,098,103, con un período estimado de recuperación de 5 años y 3 meses, lo que significa que el proyecto sería altamente rentable.

Así también, otra investigación de pregrado realizado por **Viviana Bertrand Bertrand**, de la **Universidad Mayor**, de Chile, presentó un *Estudio de prefactibilidad técnica-económica para la implementación de una planta de*

---

<sup>30</sup> <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/13266>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*producción de baterías de ion-litio para vehículos eléctricos e híbridos*<sup>31</sup>, estimaron una inversión total del proyecto por un valor de US\$ 5,136,079, con un período estimado de recuperación de 5 años, lo que indicaría que el proyecto es rentable.

Sin perjuicio de lo mencionado, corresponderá al Poder Ejecutivo realizar los estudios de prefactibilidad, a efectos de tomar una decisión. Lo cierto es que, ¿queremos ser un país consumidor de baterías de litio o ser un país productor? ¿queremos cambiar nuestra matriz productiva de ser un país exportador de materias primas (carbonato de litio) o ser un país exportador de baterías de litio? Es una decisión que corresponde tomar a los miembros de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Asimismo, en caso logre concretarse la aprobación de la norma y se ponga en práctica las referidas acciones, la propuesta generará beneficios sociales y económicos a la ciudadanía en general y a la administración pública.

Respecto de los beneficios:

GRUPO DE BENEFICIARIOS	BENEFICIOS
Empresas privadas	<p>Se beneficiarán el desarrollo que realice INGEMMET sobre la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor, orientadas a determinar las zonas prospectivas del litio y otros elementos asociados, así como, la caracterización mineralógica, geoquímica y geometalúrgica del litio y sus elementos asociados, requeridos para la elaboración de baterías de ion de litio.</p> <p>Se beneficiarán con las medidas que dice el Poder Ejecutivo para optimizar el procedimiento de certificación ambiental de los proyectos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados, en armonía con la protección ambiental y el interés de la nación; asimismo, con los incentivos tributarios que se aprobará para la</p>

<sup>31</sup> <http://repositorio.umayor.cl/xmlui/handle/sibum/3996>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

	industrialización y comercialización del litio (Li) y sus derivados.
Investigadores	<p>Se beneficiarán involucrándose en las actividades de desarrollo que realice INGEMMET sobre la prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor.</p> <p>Se beneficiarán con las actividades de CONCYTEC en promover la investigación científica y tecnológica en el conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones; asimismo, a través de sus programas, debiendo financiar estudios doctorales de investigadores que aporten soluciones para la industrialización del litio (Li), su aprovechamiento, sus usos y sus respectivas aplicaciones.</p>
Universidades	<p>Se beneficiarán con las actividades de CONCYTEC en promover la investigación científica y tecnológica en el conocimiento de la ocurrencia del litio (Li) y métodos eficientes para su aprovechamiento, así como de sus usos y aplicaciones; asimismo, a través de sus programas, debiendo financiar estudios doctorales de investigadores que aporten soluciones para la industrialización del litio (Li), su aprovechamiento, sus usos y sus respectivas aplicaciones.</p>
Población	<p>Se beneficiará de los resultados que obtenga el Poder Ejecutivo como consecuencia de la formulación del proyecto de ejecución de la referida planta nacional de litio (Li), incluyendo el uso de energías renovables, que garantice la industrialización del litio (Li) y ser competitivos a nivel internacional.</p> <p>Con la implementación de la Planta Nacional de Litio se generará puestos de trabajo y beneficios económicos, sobre todo a la población del área de influencia de la planta.</p>

Respecto a los costos, de hecho un trabajo a mediano plazo que deberá realizar INGEMMET para implementar las actividades de prospección, investigación, desarrollo tecnológico e innovación del litio (Li) y su cadena de valor, requiere de fondos, entonces, tomando como referencia las experiencias de otros institutos públicos de investigación, como lo es el IPEN, por ejemplo, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, le otorgó la suma de S/ 979,800,00 al IPEN para el fortalecimiento de la capacidad regulatoria para la explotación segura de la minería de uranio en Perú. Este monto es muy referencial.

Por otro lado, para la implementación de las actividades de investigación científica y tecnológica del litio (Li) y formación de investigadores asignadas a CONCYTEC, tomando como referencia otros programas similares, podemos inferir que CONCYTEC requeriría de cerca de 2 millones de soles para el financiamiento del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

doctorado de 8 becarios<sup>32</sup>, para financiar estudios doctorales de investigación que aporten soluciones a los principales problemas del país, en la industrialización del litio y sus derivados.

Por otro lado, para la construcción de la Planta Nacional de Litio, si bien se trata de una disposición declarativa, podemos tener una referencia de los costos que implicaría. por ejemplo, en Chile, el presidente Gabriel Boric, indicó<sup>33</sup> que la empresa estatal CODELCO invertirá más de US\$90 millones en exploraciones y US\$86 millones en innovación y tecnología. De lo que podemos colegir que iniciar las actividades de una empresa de litio, en una estimación muy laxa, sería de US\$ 176 millones de dólares.

Sobre esta disposición declarativa, es pertinente señalar que la emisión de la presente Ley no incurrirá gasto al erario nacional, en este extremo; no obstante, si se ejecutara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin crear gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de interés nacional. No obstante, es pertinente señalar lo siguiente:

**1. El Congreso de la República considera y no invade competencias del Poder Ejecutivo.**

Para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la “norma declarativa” como aquellas que:

*Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongan (p.27)<sup>34</sup>*

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

---

<sup>32</sup> <https://www.gob.pe/institucion/prociencia/noticias/505896-concytec-financia-estudios-doctorales-de-investigadores-que-aportan-soluciones-a-los-principales-problemas-de-salud-humana-y-animal-del-pais>

<sup>33</sup> <https://www.larepublica.co/globoeconomia/codelco-invertira-us-90-millones-en-exploraciones-y-creacion-de-empresa-de-litio-3375741>

<sup>34</sup> Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.* En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

*En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)*

*Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)<sup>35</sup>*

## 2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.<sup>36</sup>

- a) *“Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia”*
- b) *Además precisa este documento que **“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad”**.*

De esta forma, la declaratoria de interés nacional no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, se pone como tema de agenda nacional la necesidad de la creación, construcción e implementación de una planta nacional de litio (Li), con sedes en los departamentos de Puno y Arequipa, para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el

---

<sup>35</sup> Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial. Lima

<sup>36</sup> Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”.

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

mercado nacional e internacional, quedando expedito el Ejecutivo para pronunciarse al respecto.

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4775/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA NACIONAL DE LITIO**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 3 de mayo de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio”.

[Siguen firmas ...]